

General Roca, 24 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-03485-P-0000 F.C.R. S/ ART. 27 BIS (INHABILITACION- MULTA - MS) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que la Sra. C.R.F. en fecha 23 de marzo de 2023 fue condenada por la Dra. Natalia Noemí González, Jueza del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, por considerarla autora de los delitos de Tenencia Ilegítima de Arma de Fuego de uso civil -dos hechos- y Tenencia Ilegal de Arma de Guerra -tres hechos-, todo en concurso real, motivo por el cual se le impuso por el término de tres (3) años las siguientes reglas de conducta: "...1) Fijar y mantener domicilio, debiendo en caso de cambiarlo dar aviso previo al Juzgado de Ejecución Penal; 2) Someterse al cuidado del IAPL; 3) No cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad en caso de incumplimiento..."

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente, habiendo la condenada cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo a quien se le solicitó que informe si la condenada registra antecedentes penales computables: manifestó "...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de C.R.F., y ha cumplido las reglas de conductas oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P.- En relación a la multa a pagar de \$ 1.000 mil pesos, no se acredita constancia de cumplimiento en el Sistema Puma. Sin perjuicio de esto, resta por cumplir la inhabilitación impuesta en autos, conforme surge del cómputo de fecha 24/04/2023..."

En fecha 12/06/2026 se recibió el comprobante de pago de la multa impuesta enviado por la Defensoría N° 2 y por el IAPL de esta ciudad, corriéndose vista a la fiscalía.

En fecha 18/06/2026 la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo, contesta la vista manifestando que: "*...Visto el estado de autos, y la constancia de pago de multa, en contestación a la vista conferida debe tenerse por cumplido el pago de la multa dispuesta en la sentencia que origina la presente. Sin perjuicio de esto, resta por cumplir la inhabilitación impuesta en autos, conforme surge del cómputo de fecha 24/04/2023...*"

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que C.R.F. ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, la señora no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a C.R.F. D.1. Y AGOTADO el plazo de TRES AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 23 de marzo de 2023 en el Legajo Nro. MPF-RO-01371-2022 caratulado "COMISARIA 31a. C/ F.C.R. S/ TENENCIA DE ARMA" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.- HACER SABER a C.R.F. lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda*

vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos."

III.-RESERVAR DIGITALMENTE por secretaría el presente legajo de Ejecución hasta el cumplimiento de la pena de Inhabilitación, la cual vence el VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTINUEVE (22/03/2029).

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a GIULIANA AGUSTINA GRIPPO y GUSTAVO JORGE VIECENS, y se notifica digitalmente al IAPL local y se reserva por Secretaria.